

ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISIÓN (ART. 86, LEY 1474 DE 2011) – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ORDEN DE COMPRA 99994 SUSCRITO CON LA EMPRESA SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA, NIT. 900.229.503-2

Sesión No.	01	Fecha:	23/06/2023
Hora Inicio:	3:00 pm	Hora final:	
Contrato:	Orden de compra 99994	Fecha suscripción:	22/11/2022
Objeto:	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA		
Contratista:	SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA	NIT o CC:	900.229.503-2
Valor del Contrato:	\$218.477.491,14	CRP	42822
		Vigencia futura 2023:	122
Aseguradora:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	NIT:	890.903.407-9
Garantía de Cumplimiento:	No. 3493229-5	Fecha de aprobación de garantía por la DIAN:	30/11/2022
Fecha de Acta de Inicio:	01-12-2022	Fecha de terminación del contrato:	27-06-2023
Supervisor:	MERCEDES VANEGAS PACHECO, GESTOR I, Adscrita a la División Administrativa y Financiera, designada como Supervisora mediante Oficio No. 1.13.201.257.530 del 30-11-2022 de la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.		
Competencia para adelantar y decidir el proceso administrativo sancionatorio contractual:	La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva de la DIAN es la funcionaria competente para adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por la UAE-DIAN en la Dirección Seccional, obrando como delegada del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y		

hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales.

ORDEN DEL DÍA:

1. Identificación de los asistentes a la audiencia.
2. Circunstancias de hecho que motivan la actuación.
3. Enunciación de posibles normas o cláusulas violadas
4. Enunciación de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
5. Descargos del contratista.
6. Intervención de la aseguradora.
7. Pruebas
8. Alegatos de conclusión del contratista.
9. Alegatos de conclusión de la aseguradora.
10. Notificación de la decisión.

1. ASISTENTES:				
Nombre	CC	Correo electrónico	Calidad	Participa
Dra Ana María Mestre Valera	1.065.595.765	abogada@luisaconsuegra.co	Apoderada de la aseguradora	Virtual
Dr Hernando Ballesteros Cadena	13.848.920	<u>Hernando_ballesteros@hotmail.com</u>	Apoderado de Contratista OUTSORCINGN SEASIN	Virtual
Dr Mauricio Ruge Murcia	91.260.249	gerencia@seasinlimitada.com	Representante Legal	Virtual
Dr Angel Alberto Laguna Cubillos		alagunac@dian.gov.co	Director Seccional	Virtual
Mercedes Vanegas Pacheco	26.459.773	<u>mvanegasp@dian.gov.co</u>	Supervisora	Virtual

Sonia Salazar Cedeño		ssalazarc@dian.gov.co	Jefe División Administrativa y Financiera	Virtual
Luz Adriana Segura Velandia	52.885.122	lsegurav@dian.gov.co	Sustanciadora	Virtual

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva (A) aclara que mediante oficio No. 1-13-201-257-314 del 15/06/2023, la **DIAN** le comunicó al contratista **EMPRESA SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA**, NIT 900.229.503-2 y a su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, NIT 890.903.407-9, la iniciación de un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del **Contrato Orden de compra 99994**, para la imposición de multa pactada, de conformidad con lo previsto en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Esta comunicación se anexó copia del informe del supervisor presentado mediante oficio No. 1.13.201.257-0317 del 14/06/2023 y sus anexos, los cuales fueron comunicados al correo electrónico gerencia@seasinlimitada.com y mail gerente@seasinlimitada.com, cuentas que corresponden al contratista **OUTSORCING SEASIN LTDA** y a la dirección electrónica de Seguros Generales Suramericana jgaona@sura.com.co y suracomunicaciones@sura.com.co

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN:

Según el Informe del presunto incumplimiento del contrato presentado por la Supervisora mediante Oficio No. 1-13-201-257-317 del 14 de mayo de 2023, durante el plazo de ejecución del contrato se reporta el siguiente avance:

No.	Actividad	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Contratación del personal para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería con entrega de uniformes y carnetizado con vinculación a seguridad social en	Personal Contratado, uniformado, carnetizado y vinculado a seguridad social en cantidad de cinco (5) operarios	Personal Contratado, uniformado, carnetizado y vinculado a seguridad social en cantidad de cinco (5) operarios. Los carnés fueron entregados hasta el 15-02-2023 con guía No. 2155182087.	100%

	cantidad de cinco (5) operarios			
2	Entrega de insumos de aseo y cafetería hasta el mes de mayo de 2023 según relación de la Orden de Compra 99994	Insumos de aseo y cafetería según lista inicial de la Orden de Compra 99994	Insumos de aseo y cafetería según lista inicial de la Orden de Compra 9999499	100%
3	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería del con corte al 15 de junio de 2023. (fecha del presente informe).	Servicio integral de Aseo y Cafetería 14 de junio de 2023. (fecha del presente informe).	Servicio integral de Aseo y Cafetería hasta el 14 de junio de 2023. (fecha del presente informe).	86%
4	Entrega de insumos con corte al 15 de junio de 2023 (fecha del presente informe).	Entrega de insumos con corte al 15 de junio de 2023	Entrega de insumos con corte al 15 de junio de 2023. Aclarando que los insumos fueron recibidos el 14 de junio de 2023 a las 4:00 P.M.	100%

5	Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente." Correspondiente al 21 de marzo al 25 de mayo de 2023.	Certificados de pago de salarios aportados por la gerente del contrato el día 15 de junio de 2023. Aún se encuentra pendiente el pago de incapacidad coordinadora de servicio ALEJANDRA CAMACHO.	Respecto a la solicitud de pago de incapacidad de la trabajadora Alejandra Camacho, no se recibió respuesta a requerimientos elevados por la supervisión.	90%
---	---	---	---	-----

Nota 1: El día 6 de junio se recibe un correo por parte de la coordinadora de la Seccional Neiva, donde manifiesta que no le han pagado la incapacidad desde el 21 de marzo de 2023, esto debido a que fue sometida a una cirugía que la llevo a una incapacidad hasta el 25 de mayo de 2023.

De conformidad con lo señalado en la Orden de Compra AMP CCE-972-AMP-2019 se estipulo en la cláusula 11 "Obligaciones del proveedor" ítem 11.43 donde indican que el contratista debe:

"Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente." (Negrilla Propia).

De esta situación se elevó requerimiento escrito y se gestionó comunicación con la gerente de la empresa contratista, sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Adicionalmente la supervisora del contrato dentro de su comunicación, requirió a la empresa para dar cumplimiento respecto a la entrega de los insumos de manera oportuna, sin embargo, de esta situación no se recibió respuesta.

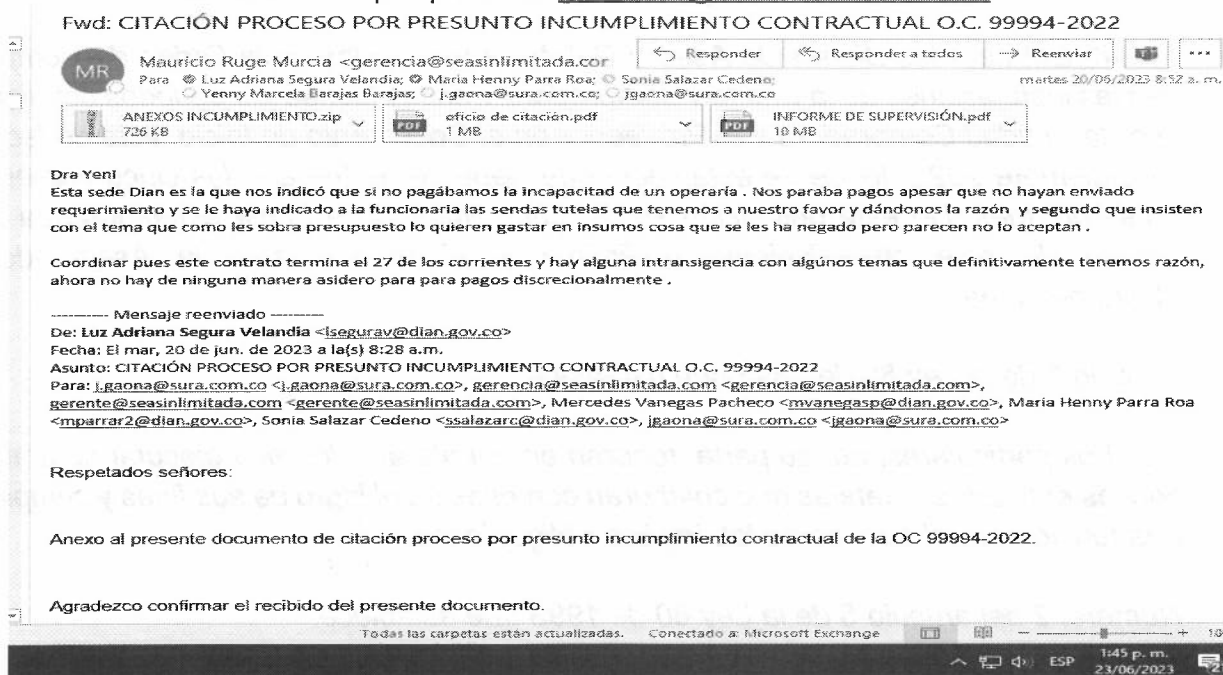
Los requerimientos realizados se encuentran relacionados en el acápite de pruebas así:

- a. De conformidad con los numerales 11.33 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra No.99994 y lo pactado en el acta de inicio suscrita el 01/12/2022, desde el 21/03/2023 el contratista debió cumplir con la gestión para el pago de la incapacidad de la coordinadora de aseo y cafetería de la Seccional Neiva, sin que a la fecha haya mostrado interés en subsanar el incumplimiento, pese a los requerimientos que le fueron realizados.
- b. Requerimientos realizados al contratista: (i) Mediante oficio N° 308 del 8 de junio de 2023 enviado por la supervisora de la OC99994 - 2022 se requirió a la empresa con el fin de obtener una explicación sobre el no pago de la incapacidad toda vez que el acuerdo marco establece en la cláusula 11 ítem 11.33 la obligación de hacerlo, mediante:
 - Correo electrónico del 7 de junio de 2023 dirigido al buzón: ' Yenny Marcela Barajas Barajas, gerente@seasinlimitada.com, asistentegerencia.seasin@gmail.com, con copia a los buzones: Nelson Vera Araque, coordinadorrecursohumano@seasinlimitada.com, Sonia Salazar Cedeno <ssalazarc@dian.gov.co y lsegurav@dian.gov.co mediante el cual la supervisora requirió al contratista gestionar el pago de la incapacidad de la coordinadora de la Seccional Neiva.
 - Correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023: Solicitud de entrega de insumos.
 - Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com, Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co, ssalazarc@dian.gov.co; glopezm@dian.gov.co. mediante el cual la supervisora solicita informen sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio y requiere que la empresa conteste los requerimientos efectuados.

- Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com, Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co, ssalazarc@dian.gov.co; glopezm@dian.gov.co.
- Correo electrónico a empresa contratista de fecha 16 de febrero de 2023 respecto a las remisiones y bienes entregados en el pedido. Este mail fue remitido a las siguientes direcciones electrónicas gerencia@seasinlimitada.com gestionlogistica@seasinlimitada.com.

Adicional a estas documentales realizadas en el oficio de citación, se refirió que, al presentarse un correo electrónico remitido por el representante legal de la empresa OUTSORCING SEASIN LTDA, debió incluirse, al igual que la respuesta de la supervisión de fecha 20 de junio de 2023 así:

- Correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023 remitido por el correo electrónico a las 8:52 A.M. por parte de gerencia@seasinlimitada.com



- Respuesta de la supervisión a SEASIN LTDA, de la cual se remitió copia a la aseguradora.

3. POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS VIOLADAS

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva (A) de la **DIAN** manifiesta que según lo informado por el Supervisor del **Contrato Orden de Compra No. 99994 - 2022** mediante oficio No. 0317 del 14/06/2023, el contratista **OUTSORCING SEASIN LTDA** posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra No. 99994:

La Cláusula 11 "Obligaciones de los Proveedores" del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra 99994, que establece:

«Numerales 11.33:

"11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.

11.43 Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio, acta de fecha 1 diciembre 2022 donde se estableció que debe ser entregado los cinco primeros días del mes. De esta obligación se dio cumplimiento de forma extemporánea en curso de este procedimiento preliminar y el reporte ante la Aseguradora Suramericana."

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

"(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,

obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con los numerales 11.43 y 11.44 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra No.99994 y lo pactado en el acta de inicio suscrita el 01/12/2022, el contratista debió cumplir con el pago de la incapacidad a la coordinadora operaria ALEJANDRA CAMACHO de manera oportuna de conformidad con los plazos señalados en el acta de inicio (es decir a los 5 días hábiles del mes siguiente, al igual que con la entrega de los insumos pedido realizado desde el día 16 de mayo de 2023 y que la entrega en su totalidad debió materializarse el día 5 de junio de 2023, evidenciándose una entrega que carece del 14% de los insumos y que en la actualidad, esta afectando a la DIAN SECCIONAL NEIVA.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la UAE-DIAN: (i) entorpece el curso normal de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, porque la DIAN no puede tramitar los pagos, si el contratista no acredita el cumplimiento previo de sus obligaciones y el contratista no puede prestar el servicio con los bienes de aseo y cafetería, elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones, de tal forma que no representen un obstáculo para ejecución eficiente de las labores del personal; (ii) la generación de problemas sanitarios al interior de la sede por falta de una adecuada higiene y aseo y en general la desatención del servicio por falta de los insumos que permiten llevar a cabo cada una de las actividades y tareas de ejecución del servicio integral de aseo y cafetería.»

4. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva (A) manifiesta que en el oficio No. 1-13-201-257-314, mediante el cual se remitió al contratista y aseguradora la citación a audiencia, se establecieron las consecuencias que podrían derivarse para el contratista por

el posible incumplimiento de la Orden de Compra No. 99994 de 2022, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedora, puede generar para el contratista OUTSORCING SEASIN LTDA las siguientes consecuencias:

El Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III establece en la CLAUSULA 19 las MULTAS y específicamente en el numeral 19.2 Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras así:

De conformidad con la CLÁUSULA 19 MULTAS, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, marco general de la Orden de Compra 99994, específicamente el numeral 19.2 "Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras", la UAE-DIAN en su calidad de entidad contratante puede:

"Multas: La entidad compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.

- (...) Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

- El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra."

Por lo anterior, el valor de la multa a imponer puede ser de hasta \$ 21.847.749.

En este orden, como la obligación de *"Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente",*

Las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería de la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el documento de inicio de la orden de compra." debió ser cumplida por OUTSORCING SEASIN LTDA desde el quinto día hábil del mes siguiente a su causación, la cual inició el 21 de marzo de 2023, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UAE-DIAN podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento "Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro."

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La UAE-DIAN resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la UAE-DIAN de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (ii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la UAE-DIAN mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) *Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

d) *<Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.*

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.»

5. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva (A) concede el uso de la palabra al Dr. HERNANDO BALLESTEROS apoderado de la empresa OUTSORCING SEASIN LTDA, para que presente sus descargos, solicite, aporte y/o controvierta pruebas presentadas por la entidad. Así entonces, expresa lo siguiente:

“Frente a los hechos que según la entidad constituyen lo que tiene que ver con el no pago de las incapacidades, de entrada, es cierto que SEASIN no ha pagado esas incapacidades, y tiene el fundamento para no surtir el pago. El decreto 019 de 2012 impuso la obligación de tramitar ante las EPS las incapacidades ante los trabajadores y en su momento represento una dificultad, pero para hacer esa incapacidad, solicitaba la epicrisis del trabajador y como él no tiene por qué conocer la historia clínica de los trabajadores y esto es sujeto a reserva legal, para radicar esas incapacidades, y esa situación se presentó y muchas EPS siguen persistiendo en esas.

Sin embargo, en el presente caso, la NUEVA EPS envió la comunicación a los trabajadores como empleadores, donde la NUEVA EPS el trámite debe ser realizado

por los afiliados o cotizantes a efectos de tramitar la reserva clínica, posterior a ese trámite el empleador con su perfil podrá reconocimiento y pago respectivo en concordancia.

Quien debe solicitar el pago de la incapacidad ante NUEVA EPS es el trabajador, como todo en Colombia tiene su problemática, el empleador consulta la página para revisar cual EPS ha autorizado el pago solo lo hacen los sábados para hacer la consulta en la plataforma en la nueva EPS, la empresa da un clic está en el sistema solicitando que le hagan el pago, después de eso al final de cada mes, la NUEVA EPS gira una suma de dinero y revisa cuales incapacidades, la nueva EPS les pago, verificado lo anterior, que determinada EPS le pago. Determinada situación la empresa procede a hacer el pago de la incapacidad.

Por qué SEASIN no paga la incapacidad, no la paga la empresa se ampara en esas circunstancias con base en el concepto expedido por el Ministerio de Protección Social (sic) que fue aportado en el escrito de descargos, cumplido lo anterior procede el apoderado a dar lectura del concepto.

Este concepto tiene una razón de ser, las empresas ya no hacen aportes al sistema de seguridad social, sino que pagan el personal y ya no pueden hacer las compensaciones, y de ese pago podía descontar lo que había pagado.

Por esta razón fue que SEASIN LTDA no hace el pago hasta que la EPS no le realice el pago. Se han presentado fallos de tutela que nos hace creer que SEASIN está cumpliendo de acuerdo al ordenamiento legal y por esto considero que SEASIN no ha incumplido con las incapacidades.

Respecto a la mora en la entrega de insumos, quiero solicitar con todo respeto a la entidad, el contrato arranco el año pasado y en cuanto a la entrega de insumos SEASIN ha cumplido con la entrega de insumos y ha cumplido con informes y hasta el mes de mayo, cumplió a cabalidad.

Desafortunadamente para el mes de junio SEASIN LTDA no pudo cumplir dentro del término pactado por una razón, al adquirir este contrato SEASIN se obligó a entregar unos insumos a entregarlos en 5 días y como debe ir al mercado que le señalo la orden de compra, y comprarlos a proveedores autorizados por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ante esa situación SEASIN es ajena a situaciones del mercado y no puede tener el control de la fabricación de los insumos y comprar para no exponerme a incumplimientos del contrato.

Demora en los fabricantes de envases por el desabastecimiento de envases hace 10 días, ofrecemos disculpas y esperamos normalizar nuestras entregas.

Por eso es importante que este proveedor tuvo dificultad para poder envasar sus productos por las entregas de un solo uso, hubo problemática con unas cajas con

Servientrega. Es importante señalar que no hay actitud y las sentencias de tutela tratan temas de incapacidades.»

Escuchados los descargos del apoderado de la empresa, se hace necesario para tener mayor precisión de los hechos o posibles causas de justificación, el director de la audiencia considera necesario realizar las siguientes preguntas al representante legal de la Empresa contratista señor Mauricio Ruge así:

- a. ¿Conoce ud la totalidad del clausulado del acuerdo marco de precios No? CCE-972-2019?

Respuesta: Si señor, no me lo se de memoria, pero sí lo conozco, es de constante consulta mía y de la gerente, por cuanto somos de los proveedores que mayor numero de ordenes de compra ejecuta en el país.

- b. De ser así, porque no se dio cumplimiento al pago de la incapacidad a la operaria coordinadora en el marco de la obligación 11.33 del acuerdo marco de precios CCE-972 de 2019 de III generación.

Respuesta: El doctor Ballesteros dio de amplia forma ha manifestado que somos grandes aportantes a salud y en 3 fallos de tutela los jueces nos dieron la razón, en la que consiste que nosotros no tenemos que hacer el pago de las incapacidades sino el trámite y eso está documentado en los descargos entregados.

- c. ¿Usted recuerda los plazos para la entrega de insumos que se encuentran pactados en el acta de inicio por usted suscrita el 1 de diciembre de 2022?

Respuesta: No recuerdo si es 5 o 10 días y no es claro si son hábiles o calendario, en la respuesta que dio la gerente quien conoce el Acuerdo Marco a profundidad y con la entidad que ha tenido durante toda la ejecución contractual para la ejecución constante y dependemos de otras personas porque el tema de envases estuvo cerrado China y estuvo bastante restringido el tema del plástico.

Como le digo y le insisto es nuestro mayor interés entregarles a todos nuestros clientes. Hay un tema que CCE no nos han definido y es q son hábiles y en definitiva no estaba muy claro, nosotros tomamos como si fueran hábiles y procuramos que se cumplan y en el transporte está establecido que en el transporte se genere en las diferentes sedes.

- d. ¿Qué medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-972-2019, Orden de compra 99994-2022 y acta de inicio implementó para evitar la afectación en la prestación del servicio por la falta de los insumos pendientes?

Respuesta: la evidencia es lo que entregamos ahí en los descargos, durante toda la ejecución contractual. Ella me informa porque no tengo conocimiento me refiere que ella los adjunto una certificación, en este estado de la audiencia, se invita a la reunión virtual mediante correo electrónico gerencia@seasinlimitada.com a la señora gerente YENNY BARAJAS.

Se informo antes de hoy de esa eventualidad, vuelvo e insisto yo no manejo la parte operativa y la asociamos a la dra Yenny si dio a conocer de esta situación, me imagino que sí.

Mientras se conecta la señora gerente, seguimos con la siguiente pregunta:

- e. Usted conoce el concepto que desde DIAN NIVEL CENTRAL se le da lectura, en el cual se establece el marco normativo respecto de la normatividad para el pago de incapacidades.

Respuesta: *La respuesta es que no conocemos, nosotros tenemos conceptos tenemos jurisprudencia de juez de tutela que es me imagino yo y me manifiesta que está equivocado un juez me ha dicho que la obligación de pagar la incapacidad no es nuestra obligación, en su entender y ha manifestado de manera ilustrativa, fallos de tutela a nuestro favor y no es dicho de la empresa, es porque queremos el procedimiento que es lo que dice la Ley y nosotros recopilamos la información y se lleva a cobro a la EPS la EPS tiene 5 días hábiles para eso.*

La EPS tiene 5 días para que nos reembolsen, nosotros tramitadores para el recobro para que esto sea pagado después a sus beneficiarios.

Como insisto ha habido casos y que nosotros pagamos cumplidamente los aportes a seguridad social, lo que nosotros hacemos a nuestros empleados en su totalidad, esto es netamente administrativo y lo entendemos así no es judicial.

El acuerdo marco cubre a todos pequeños y grandes aportantes dentro del abanico de empresas dentro del acuerdo marco, hace una normativa general de lo que es general para ese tipo de situaciones uno no puede aplicarlos si es un marco general y hay variantes en la Ley y hay acuerdo marco que está por debajo de la Ley y es de carácter general.

En este estado de la diligencia el presidente de la audiencia concede el uso de la palabra al apoderado para que adicione o complemente:

El apoderado refiere que, *con la jurisprudencia aportada, SEASIN LTDA en los descargos da ilustración a la DIAN sobre las razones de no pago plenamente justificada por esta información y el concepto del Ministerio de Protección social.*

En este estado de la diligencia, interviene la abogada sustanciadora de la DIAN - Luz Adriana Segura Velandia, realizando las siguientes precisiones: *“ en primer lugar los conceptos no son de obligatorio cumplimiento mientras que el marco*

normativo si, en segundo lugar es importante recordar y señalar que los fallos de tutela tienen efectos inter partes, no inter pares o intercomunis como lo señala la jurisprudencia de la Corte Constitucional, aclarando no solo al representante legal de SEASIN LTDA y a su apoderado que la jurisprudencia es aquella expedida únicamente con la Corte Constitucional, advirtiendo que de esta situación se refirió a la empresa SEASIN LTDA el cual me permito citar (Sentencia de Unificación SU-349-2019. La decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos "inter partes". Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos "inter comunis" o "inter pares". El uso de estos "dispositivos amplificadores" es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional.).

- f. Se procedió con la pregunta a la señora Gerente respecto de: Refiere en sus descargos que presentó inconvenientes con el proveedor para cumplir con la entrega, en algún momento ¿usted o algún representante de su empresa informo a la Supervisora de esta novedad? En caso afirmativo refiera con detalle evidencia de lo correspondiente.
En cuanto a la novedad siempre se han entregado los insumos, para el mes de junio, pero se presentó una información con los envases, no tuvimos contacto con la señora mercedes y nos daba fechas y fechas y no se le informó esta situación. el día 14 fue el día que se entregan los insumos y nos enteramos que el pedido no había llegado completo.

En este momento la abogada sustanciadora refirió a la señora Yenny que dentro del plenario obra oficio del mes de febrero de 2023 en el cual también se suscribieron compromisos por cuanto también se presentaban moras en la entrega de insumos.

La señora Yenny manifiesta que después de ese mes se cumplió, pero desafortunadamente en junio no se había podido cumplir.

En este momento el señor presidente de la audiencia reitera la pregunta: ¿Usted informó a la supervisora de esta problemática?

Respuesta: No tuvimos contacto con la señora mercedes y nos daba fechas y fechas y no se le informó esta situación.

El doctor Ángel Alberto Laguna – presidente de la audiencia pregunta a la señora Gerente respecto al suministro de café que puede informar al despacho ¿qué paso con este insumo que tampoco fue entregado?

Respuesta: *En la misma respuesta adicional al café, se informa que fue por error de la transportadora y si se hizo el envió y se remitió y de las demás cajas pendiente.*

De ese otro hecho se informó la supervisora del contrato. No señor, ella nos reportó el 15 de junio con el correo de ese faltante.

Interviene el doctor Laguna dejando la siguiente constancia: *“Debe dejarse constancia que **hubo afectación a los funcionarios** por el NO SUMINISTRO el servicio de cafetería como está previsto que se debe hacer.”*

6. INTERVENCIÓN DE LA ASEGURADORA

La aseguradora en representación de la doctora Ana María Mestre manifestó:

Por parte de SURA es un deber honrar el contrato de seguros por el cual fuimos vinculados a este trámite, rama de cumplimiento, 3493229-5 la cual cuenta con un condicionado general No. 11091284, el cual se anexo con el poder antes de iniciar la audiencia.

Presento mis descargos manifestando por el cual hemos sido vinculados, tomador SEASIN LTDA, siendo beneficiario de esta póliza, la DIAN SECCIONAL NEIVA, en su condición de beneficiaria, establece es la DIAN la llamada a demostrar que se ha presentado un siniestro en una cuantía determinada, manifestando cual es la cuantía de ese siniestro, es importante que la DIAN cuente con los elementos probatorios.

Ese perjuicio debe ser atribuido a SEASIN LTDA o contratista, la citación adolece de los requisitos es distinta a que se trata de cual amparo se quiere hacer afectación de la póliza y del cual se alude incumplimiento de contrato se le explica al contratista que si hay una forma a la cual la aseguradora se cita el incumplimiento.

Se han otorgado otros amparos se relacionen en cada uno de los amparos dentro de la póliza que se ha señalado, es importante SURA solo tiene calidad de garante para el presente contrato y solamente como contrato de seguros, no significa que haya solidaridad entre el asegurado y el contratista.

El cumplimiento del contrato y obligaciones es a cargo del contratista, lo primero a operar es la compensación, en cualquier decisión que deba tomar el despacho y sobre este punto manifieste valores y que sean compensados.

En caso de que la DIAN decida imponer un tipo de sanción, es importante señalar al contratista que se le aplique y que se tenga el condicionado general y se aplique la figura de la compensación.

En este estado de la audiencia interviene la abogada sustanciadora manifestando:

“Es necesario realizar a la representante las siguientes precisiones:

Como se observa en el oficio de citación No. 1-13-201-257-314, señalando que en el numeral 1.4. se encuentran señaladas de manera taxativa los amparos a afectar los cuales corresponden a CUMPLIMIENTO, respecto de la obligación del AMP-CCE-972 de 2019, No. 11.43 la cual presuntamente no se ha cumplido, al igual que el amparo de PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS EMOLUMENTOS, de conformidad

con la obligación No. 11.33 por el no pago de la incapacidad a la operaria coordinadora Alejandra Camacho.

En el numeral 1.1.0 se relacionaron las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de la cual la supervisora en su informe relaciono de manera detallada las situaciones en las cuales podría constituirse en incumplimiento de la orden de compra No. 99994 de 2022.

Adicionalmente refiere en el numeral 2.1., las normas presuntamente violadas, y el acápite 2.2. de manera detallada los hechos.

En el numeral 2.3. se encuentra establecido el monto por el cual podría establecerse la sanción, aclarando que este monto fue establecido por Colombia Compra eficiente en el Acuerdo Marco de precios y que en aras de garantizar el debido proceso, dentro del cual se enmarca el derecho de defensa y contradicción del contratista, así como el derecho a solicitar y presentar pruebas que puedan desvirtuar el presunto incumplimiento por ende es en curso de la audiencia y de manera posterior que se establece al detalle el monto de la sanción, por cuanto este no puede establecerse de manera anticipada, porque iría en garantía de este derecho fundamental.

Es por ello que de manera expresa se remitió de manera oportuna la citación, los elementos probatorios, así como los señalados en la presente actuación que surgieron con posterioridad a la citación de fecha 20 y 21 de junio de 2023 y que se aportaron y notificaron al contratista y a la aseguradora”.

7. PRUEBAS

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva manifiesta que, teniendo en cuenta el informe del supervisor que se anexó a la citación para esta audiencia y presentado mediante oficio No. 1-13-201-257-314 y sus anexos, así como los argumentos de defensa expuestos por el Contratista y su garante en audiencia, y las pruebas por ellos solicitadas, ordena tener como pruebas con el valor probatorio que la Ley les asigna:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **SEASIN LTDA NIT. 900.229.503-2** de la Orden de Compra 99994 las siguientes:

Anexo 1	Correo electrónico del 7 de junio de 2023 dirigido al buzón: ' Yenny Marcela Barajas Barajas, gerente@seasinlimitada.com, asistentegerencia.seasin@gmail.com, con copia a los buzones: Nelson Vera Araque <coordinadorrecursohumano@seasinlimitada.com, Sonia Salazar Cedeno <ssalazarc@dian.gov.co y lsegurav@dian.gov.co mediante el cual el supervisor requirió al contratista gestionar el pago de la incapacidad de la coordinadora de la Seccional Neiva.	2 páginas
---------	---	-----------

Anexo 2	Correo electrónico del 8 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com , auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@bian.gov.co , ssalazarc@bian.gov.co , glopezm@bian.gov.co mediante el cual el supervisor rechaza la factura FE 8057 y solicita explicación del no pago de la incapacidad.	5 páginas
Anexo 3	Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com , auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@bian.gov.co , ssalazarc@bian.gov.co , glopezm@bian.gov.co mediante el cual el supervisor solicita informen sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio y requiere que la empresa conteste los requerimientos efectuados.	
Anexo 4	Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com , auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@bian.gov.co , ssalazarc@bian.gov.co , glopezm@bian.gov.co	
	mediante el cual el supervisor solicita informen sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio .	
Anexo 5	Correo electrónico a empresa contratista de fecha 16 de febrero de 2023 respecto a las remisiones y bienes entregados en el pedido. Este mail fue remitido a las siguientes direcciones gerencia@seasinlimitada.com gestionlogistica@seasinlimitada.com .	

Adicionalmente y en desarrollo de esta actuación del proceso de incumplimiento contractual se incorpora al expediente administrativo las siguientes:

Anexo 6	Correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023 remitido por el correo electrónico a las 8:52 A.M. por parte de gerencia@seasinlimitada.com	1 páginas
Anexo 7	Respuesta a SEASIN LIMITADA por parte de la supervisora en la cual se relacionaron anexos y oficio de respuesta remitido el 21 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com , con copia a los buzones: hparrar@bian.gov.co , ssalazarc@bian.gov.co , lsegurav@bian.gov.co .	5 páginas

Estas fueron incorporadas por parte del señor Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva de la **DIAN** aclarando: (i) que las pruebas aportadas por el supervisor, el contratista y/o su garante se incorporarán al expediente sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga y las mismas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, en el acto administrativo que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual y en el que resuelva el recurso de reposición, si se interpone, (ii) Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo

se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del contratista y/o su garante sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El contratista y/o su garante contarán con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (Art.40, L.1437/2011), (iii) Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en la Ley y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art.40, L.1437/2011), (iv) Serán rechazadas de manera motivada, la solicitud de pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (Art.47, L.1437/2011), y (v) contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos (Art.40, L.1437/2011).

La totalidad de las pruebas relacionadas fueron practicadas e incorporadas al proceso.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATISTA

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva concede el uso de la palabra al apoderado del contratista OUTSORCING SEASIN LTDA, para que presente sus alegatos de conclusión.

En desarrollo de la audiencia se procede a dar traslado para **ALEGATOS DE CONCLUSION** así:

Por parte de la empresa CONTRATISTA:

"Con todo respeto de parte de SEASIN LTDA no puede desconocer que todo contrato es ley para las partes y que son las partes las que asumen las obligaciones, es un contrato oneroso por los cuales SEASIN recibe una contraprestación económica y no se puede desconocer.

Estamos frente a un proceso sancionatorio por supuestamente incumplimiento de contrato y sabemos que en los procesos sancionatorios se deben tener en cuenta todos los procesos de esta índole tales como el derecho debido proceso, publicidad y a partir de eso es mirar si en el contratista quiso ese querer, y esto amerite una sanción.

En cuanto al no pago de las incapacidades de la trabajadora ALEJANDRA CAMACHO BERMUDEZ estamos en lo propio de la ciencia del derecho y la entidad tiene uno respetable, SEASIN LTDA también tiene un criterio que nos ha servido y reitero y cuando SEASIN no paga las incapacidades hasta que estas no sean pagadas por la EPS a SEASIN no lo hace en un modo de conducta caprichoso, aunque los conceptos no obligan sin embargo alguna validez y se ha respaldado en ese concepto de Ministerio de Protección social de cuya parte leí y texto obra en el escrito de descargos y este concepto proviene de

la autoridad dirigida por toda la normatividad laboral, no podemos pensar que una autoridad del estado emita conceptos para hacer incurrir en errores a los empleadores.

Desde este punto de vista al hacer al análisis de las pruebas manifestando que no hacen parte los fallos de tutela porque son Inter partes, tiene toda la razón, no estoy diciendo acá que se decida conforme a los fallos de tutela que se aportaron por SEASIN, la intención es mostrarle que los fallos de tutela ha conocido y nunca ha sido condenada a pagar estas incapacidades, es un apoyo para demostrar el actuar de SEASIN frente a estos casos, y la jurisprudencia aunque sea inter - partes es una guía de aplicación del derecho, no se puede tener en cuenta para casos análogos, sabemos que esa no es función de la jurisprudencia sino orientar la forma de interpretar la ley en la forma determinada.

Con esto considero, contrario a lo que dice el despacho si tiene unos argumentos legales, el concepto del Ministerio del trabajo, la resolución de nueva EPS que dice que está en el trabajador la función de radicar la incapacidad. Eso nos exonero de aportes en lo que tiene que ver con la empresa.

Esa es la razón por la que el ministerio de trabajo no está obligado a pagar las incapacidades porque es obligación a cargo de la EPS y eso es cierto se demora y es motivo de tutelas, el juez tutela los derechos frente a la EPS y no frente a SEASIN, solicita que el despacho considere que no ha incurrido en incumplimiento de obligaciones en el acuerdo marco o la Orden de Compra con la Dian Huila y no se sancione a SEASIN LTDA.

*Ahora bien, en la mora en la entrega de los insumos, lo único sancionable acá es que de pronto la empresa **no tuvo la delicadeza** de informar a la DIAN, las circunstancias que en su momento le pidieron hacer entrega oportuna de los insumos, realmente se hicieron varios requerimientos y la empresa no informo a la entidad los problemas que tuvo entrega para los insumos, acá no está en discusión de febrero de 2023, y parece que SEASIN adquirió unos compromisos y solo hasta el mes de junio se le presento la dificultad por las razones que se expusieron SEASIN no produce y pues está sometido a proveedores y está sujeto a lo que puede pasar en la producción nacional o en temas de orden nacional y se puede entregar determinado insumo.*

Esto golpea a SEASIN LTDA para entregar los insumos determinados, se aportó certificación del proveedor donde da conocer problemática para entregar los insumos, si pudiera ir a comprar los insumos libremente podría presentar esa dificultad del proveedor y afecto a SEASIN a que no entregara los insumos en el mes de junio de 2023.

Según lo que refiere para que los insumos ya fueron entregados y tenga esto en cuenta al momento de una sanción.

En este momento pregunta la abogada sustanciadora: "La empresa sostiene que no realizará el pago de la incapacidad hasta que la NUEVA EPS les realice el pago de la incapacidad?"

El apoderado Dr Ballesteros manifiesta la empresa SEASIN LTDA ha sido enfática en que cuenta con el concepto del Ministerio y no realizará el pago.

En este momento interviene señor Mauricio Ruge manifestando: *Lo que menos queremos es que la DIAN cree que es caprichoso, pero no es así porque nosotros creemos que es así.*

Si es para que busquemos una solución a esta problemática, para poder subsanar estos temas y que se sientan tranquilos con las decisiones que nosotros tomemos y para que estemos tranquilos para que cumplamos con esta obligación.

Nosotros tenemos muchos contratos y lo que menos queremos que una situación siga demorándose, no hay ningún inconveniente, este es un contrato que se va a terminar en cinco (5) días, a su pregunta se la respondo que si es necesidad que la entidad para subsanar que les presentemos el pago de esta incapacidad la respuesta es que sí, la empresa esta dispuesta a cumplir con este pago”

El presidente de la audiencia doctor Ángel refiere: *Este proceso como se ha señalado en los dos ítems el suministro de los insumos y verificar que todo llegue completo y cumplir con lo pactado. Lo otro que nos tiene acá es el tema de la incapacidad y no tiene sentido y eso debe acreditarse antes de la fecha de terminación de contratos.*

El representante legal de SEASIN LTDA Interviene: *Ya los insumos se enviaron, los van a recibir, mi idea es que nos reunamos el día lunes que, si no es hoy mismo, mañana para que podamos subsanar lo pertinente, incluidos para terminar este contrato el día martes y ver la buena virtud de volvernos a encontrar y que no hubo mayor contratiempo.*

El doctor Ángel manifiesta: *“La disposición de la DIAN siempre es buscar solución al evento que se presente, estamos como entidad pública obligados a realizar este procedimiento, y ejercemos el derecho de contradicción.” Suspendemos esta audiencia y procederíamos a terminar este procedimiento, acordamos reanudar el procedimiento. Para el lunes 26 de junio de 2023 a las 9:00 A.M.*

Interviene la supervisora dra Mercedes señalando: *Si se da cumplimiento el lunes a primera hora para pagar la factura y que la carguen y de manera inmediata pueden copiar a mi correo y que se nos entreguen los insumos a primera hora para poder finiquitar la totalidad de estas situaciones y llevar a feliz termino la ejecución del contrato.”*

El presidente de la audiencia doctor Ángel pregunta al apoderado de SEASIN, doctor Hernando si ¿iba a agregar algo?

Dr. Hernando: *solicito se amplíe el plazo no a las 9:00 a.m. en atención a su solicitud y actuando de conformidad con lo que Mercedes comenta, no podemos quedar a ese tiempo fijemos a las 11:00 A.M.*

El presidente de la audiencia señala *Si acá hay quien recibe envíen eso urgente, nuestra disposición es dar solución de esto para un contrato que esta y estamos en disposición de escucharlos. Acrediten el pago de la incapacidad y verificar que llegue toda la mercancía para el día lunes 11A.M.*

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA ASEGURADORA

Se concede el uso de la palabra a la Dra Ana María: Como quiera que en los alegatos de conclusión la idea es verificar el cumplimiento solicito que se nos permita presentar nuestros alegatos el día que se reanude la audiencia. A lo cual se accede a esta solicitud.

Se realiza el cierre de la audiencia por parte del doctor Ángel director Seccional Neiva (A) señalando que nos encontramos el próximo lunes a las 11 am muchas gracias.

Se suspende la audiencia a las 5:36 p.m., y se reanudará el próximo 26 de junio de 2023 a las 11:00 A.M., a sus respectivos correos electrónicos se enviará el link de conexión teams.

Continuación de la audiencia:

A las 11:07 AM. Se procede a saludar a los asistentes apoderado de la empresa SEASIN LTDA, apoderada de la aseguradora señalando la continuación del orden del día así:

En la continuidad de la audiencia se procede a dar lectura del informe presentado por la Supervisora del contrato, en el cual se señala el cumplimiento de las obligaciones que se encontraban pendientes, detallando la entrega de los insumos y el pago de la incapacidad. El informe se allego al despacho bajo el radicado 1.13.201.257.330, el día 26 de junio de 2023 a las 10.40 A.M.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA ASEGURADORA

Se concede el uso de la palabra a la Dra Ana María: La aseguradora se ratifica en lo manifestado en los descargos, aclarando que como se presentó cumplimiento no da lugar a sanción. Adicionalmente si llegase a configurarse un incumplimiento, Suramericana solicita en primera instancia se aplique la figura señalada en el Código Civil, de la compensación, de sumas que la DIAN llegue a adeudarle a la empresa OUTSORCING SEASIN LTDA.

Como quiera que se ha allegado al despacho el cumplimiento de las obligaciones se solicita el archivo y terminación de la actuación conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

10. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva notifica en audiencia al contratista y a la aseguradora la Resolución No. 000386 del 26 de junio de 2023, "Por la cual se resuelve proceso administrativo contractual sancionatorio adelantado contra el Contratista OUTSORCING SEASIN LTDA – NIT No. 900.229.503-2 por el presunto incumplimiento de la Orden de Compra 99994 de 2022". La parte resolutive reza:

«ARTÍCULO PRIMERO: la terminación y archivo del proceso adelantado por el presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 99994 del 22 de noviembre de 2022, para el “Suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva” suscrita con la sociedad OUTSORCING SEASIN LTDA NIT. 900.229.503-2, por tratarse de un hecho superado antes de la terminación de la audiencia (26 de junio de 2023).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR La presente Resolución en audiencia de conformidad con el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas:

- OUTSORCING SEASIN LTDA – NIT No. 900.229.503-2, representada mediante apoderado Dr. MAURICIO RUGE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.249 y a su apoderado doctor Hernando Ballesteros identificado con C.C. 13.848.920 y portador de la T.P. No. 60.689 del Consejo Superior de la Judicatura.

-Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - NIT. 890.903.407-9.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente proveído en el SECOP II - Tienda Virtual del Estado Colombiano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a través del Portal Único de Contratación, por intermedio de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.»

Así mismo, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva remite copia íntegra de la Resolución No. 00386 del 26 de junio de 2023 en PDF al correo electrónico de la Aseguradora, el apoderado de la empresa OUTSORCIG SEASIN LTDA y la supervisora del contrato.

Acto seguido, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva informa al contratista y aseguradora que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 000386 del 26 de junio de 2023 se entiende notificada en audiencia y que contra la misma sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

Por lo anterior, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva concede el uso de la palabra al apoderado del contratista y apoderado de la aseguradora, para que manifiesten si tienen la voluntad de interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 000386 del 26 de junio de 2023.

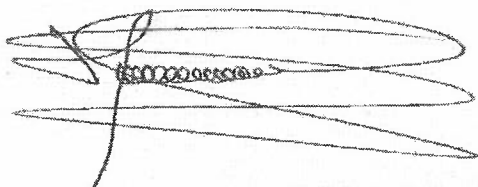
El apoderado del contratista manifiesta que no interpone recurso.

Así entonces, se da por terminada la presente audiencia y se agradece la comparecencia de los citados.

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se deja constancia que la audiencia se realizó de manera virtual y fue grabada de manera íntegra, por este motivo, solo se recaban las firmas de los presentes en el Despacho que adelantó la audiencia en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

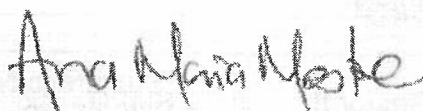
Se firma el día 26 de junio de 2023 a las 12:05 P.M., por:

Por parte de la empresa SEASIN LIMITADA



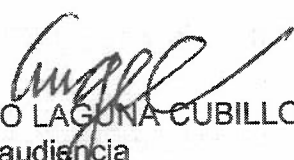
HERNANDO BALLESTEROS CADENA
Apoderado de la empresa OUTSORCING SEASIN LIMITADA

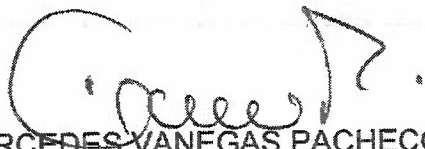
Por parte de la Aseguradora SURAMERICANA S.A.



Ana María Mestre Valera
Apoderada de la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Por parte de la DIAN SECCIONAL NEIVA


ÁNGEL ALBERTO LAGUNA CUBILLOS
Presidente de la audiencia
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva


MERCEDES VANEGAS PACHECO
Supervisora del contrato
División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva


LUZ ADRIANA SEGURA VELANDIA
Sustanciador del proceso
División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1			Versión Inicial

Elaboró:	Rossy Lilibana Ascencio Pachon Elaboración técnica	Gestor II	Subdirección de Compras y Contratos
	Lina C Mendieta Cano Elaboración Metodológica	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Camilo Octavio Contreras Bravo	Subdirector	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Camilo Octavio Contreras Bravo	Subdirector	Subdirección de Compras y Contratos